MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 397.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA Nº 1 CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 06/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA SIEMI S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2020 PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADOR" ID Nº 382.814.

Asunción, 30 de julio de 2021

VISTO: El Memorándum N° 224/2021 de fecha 21 de julio 2021, de la Dirección de Contrataciones, en el cual solicita una Adenda N° 1 del Contrato Nº 06/2020, suscrito con la firma SIEMI S.R.L., para el "Mantenimiento y Reparación de Generador"; y

CONSIDERANDO: El Contrato Nº 06/2020 suscrito el 22 de setiembre de 2020, para el "Mantenimiento y Reparación de Generador", por un monto total de Gs. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones), con un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la firma del mismo.

Que, el Departamento de Ejecución de Contratos por Memorándum DA/DEC/N° 023 del 01 de julio de 2021, ha comunicado la ejecución del Contrato N° 06/2020 correspondiente al procedimiento de Contratación Directa N° 01/2020 "Mantenimiento y Reparación de Generador" ID 382.814.

Que, la Dirección Administrativa por Memorándum D.A. N° 235 del 06 de julio de 2021, solicitó iniciar el proceso de ampliación de vigencia del Contrato N° 06/2020, teniendo en cuenta que vence el próximo 22 de setiembre de 2021.

Que, la firma SIEMI S.R.L., en fecha 14 de julio de 2021, ha manifestado su conformidad para la ampliación del Contrato N° 06/2020.

Que, lo solicitado tiene sustento jurídico en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que dispone: ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***. *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,...//*

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO **Resolución Nº 397.-**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA Nº 1 CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 06/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA SIEMI S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2020 PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADOR" ID Nº 382.814.

...// especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, el Artículo 96 del Decreto N° 2992/2019, reglamentario de la Ley N° 2051/2003, establece: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de Contrataciones Públicas regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 9° establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:* "...d) *Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.
f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.
g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes... ".

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 397.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA Nº 1 CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 06/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA SIEMI S.R.L. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2020 PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADOR" ID Nº 382.814.

Que, la Dirección de Contrataciones de este Ministerio, según Dictamen DC 36 de fecha 20 de julio de 2021, manifestó que se encuentra fundada la necesidad de realizar la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 06/2020, suscripta con la firma SIEMI S.R.L., hasta el 22 de setiembre de 2022.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución según Dictamen Jurídico Nº 235 de fecha 27 de julio de 2021.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y, en tal carácter, le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 2.348/99 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley Nº 904/63 y se deroga el Decreto Nº 902/73".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E :

Artículo 1º. Autorizar la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 06/2020, suscrito con la firma SIEMI S.R.L. para el "Mantenimiento y Reparación de Generador" ID 382.814, otorgando al proveedor una ampliación de vigencia del contrato hasta el 22 de setiembre de 2022.

Artículo 2º. Encomendar a la Dirección de Contrataciones la elaboración de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 06/2020 y realizar los trámites correspondientes para la comunicación del proceso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 3º. Delegar la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 06/2020 por parte del Ministerio de Industria y Comercio a los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección Administrativa.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Lic. Martín Alcides Mareco Aquino
Coordinador
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASTIGLIONI SORIA

Luis Alberto Castiglioni
Ministro